



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

REGISTRADO

PABLO A. HUEL  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2020

VISTO la presentación efectuada por el Consejero Superior MUSELLA Nicolás, solicitando se revisen aspectos vinculados con el **punto 3.- Régimen de cursado y aprobación** de la RCS N° 372/20 – Flexibilización de los Reglamentos de Estudio de carreras de Grado, Ciclos de Complementación Curricular y Tecnicaturas Universitarias – Ordenanzas N° 1549, 1623 y 1622; la propuesta de la Secretaría Académica respecto de las Actas de Examen, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Consejo Superior N° 372/20, se aprobó las flexibilizaciones vinculadas con los Reglamentos de Estudio de carreras de Grado, Ciclos de Complementación Curricular y Tecnicaturas Universitarias en todo el ámbito de la Universidad – Ordenanzas N° 1549, 1623 y 1622, en el contexto actual del aislamiento social, preventivo y obligatorio por Covid-19.

Que ante situaciones planteadas por los estudiantes, el Consejero Superior Musella, solicitó a la Comisión de Enseñanza se analizara la redacción del punto **3.- Régimen de cursado y aprobación** y se hicieran las modificaciones necesarias para evitar malas interpretaciones en su aplicación.

Que, en lo vinculado con las Actas de Examen, el punto 5.2 de los Anexos I, y III y 5.3 del Anexo II de la Resolución de CS N° 372/20, flexibiliza las firmas necesarias establecidas en las Ordenanzas 1549, 1622 y 1623, para las actas generadas durante el ciclo lectivo 2020.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

REGISTRADO

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PABLO A. HUEL  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Que en la Dirección de Títulos del Rectorado existe un número considerable de expedientes de títulos con Actas que no cumplen con lo establecido en el artículo 8.2.4 de la Ordenanza 1549 respecto de la cantidad de firmas.

Que, en el actual contexto de aislamiento o distanciamiento social, según la región, resulta difícil para las Facultades reunir las firmas faltantes.

Que es necesario dar respuesta a los egresados que han solicitado su título y, por esta situación, ven demorada la tramitación del mismo.

Que es conveniente exceptuar la exigencia establecida en el artículo 8.2.4 de la Ordenanza 1549 y en el artículo 6.5 de las Ordenanzas 1622 y 1623, a las actas de examen que se tramiten en el Rectorado durante el ciclo lectivo 2020, admitiendo que cuenten al menos con la firma del Presidente de la mesa examinadora y estén visadas según lo establecido en los artículos mencionados precedentemente.

Que la comisión de Enseñanza analizó ambas solicitudes y aconsejó la modificación del punto **3.2. Régimen de aprobación** de la RCS. N° 372/2020 y la Flexibilización de los artículos 8.2.4 de la Ordenanza 1549 y 6.5 de las Ordenanzas 1622 y 1623.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto de la Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar la redacción del **Punto 3.2 Régimen de Aprobación** de la RCS. N° 372/2020 en su **Anexo I - Flexibilización COVID-19 del Reglamento de**  
“60° Aniversario de la Primera Colación de Grado de la Universidad Tecnológica Nacional”



**estudios de carreras de grado - Ordenanza N° 1549**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **3.- Régimen de cursado y aprobación**

#### **3.2. Régimen de aprobación**

No aplicar el punto 7.2.3. del Anexo I de la Ord. 1549 durante el ciclo lectivo 2020 y habilitar a los estudiantes que no aprueben el cursado a rendir examen final, durante los ciclos lectivos 2020 y 2021, de las asignaturas no aprobadas en el ciclo lectivo 2020.

Para acceder a esta flexibilización, como único requisito, el estudiante debe haberse inscripto al cursado en el ciclo lectivo 2020 y presentar una nota, dirigida a la Secretaría Académica, solicitando inscripción a rendir examen final sin necesidad de informar causa.

ARTICULO 2°.- Modificar la redacción del **Punto 3.2 Régimen de Aprobación** de la RCS. N° 372/2020 en su **Anexo II - Flexibilización COVID-19 del Reglamento de estudios para Ciclos de Complementación Curricular - Ordenanza N° 1623**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **3.- Régimen de cursado y aprobación**

#### **3.2. Régimen de aprobación**

No aplicar el punto 5.2.3. del Anexo I de la Ord. 1623 durante el ciclo lectivo 2020 y habilitar a los estudiantes que no aprueben el cursado a rendir examen final, durante los ciclos lectivos 2020 y 2021, de las asignaturas no aprobadas en el ciclo lectivo 2020.

Para acceder a esta flexibilización, como único requisito, el estudiante debe haberse inscripto al cursado en el ciclo lectivo 2020 y presentar una nota, dirigida a la

*“60° Aniversario de la Primera Colación de Grado de la Universidad Tecnológica Nacional”*



Secretaría Académica, solicitando inscripción a rendir examen final sin necesidad de informar causa

ARTICULO 3°.- Modificar la redacción del **Punto 3.2 Régimen de Aprobación** de la RCS. N° 372/2020 en su **Anexo III - Flexibilización COVID-19 del Reglamento de estudios para Tecnicaturas Universitarias - Ordenanza N° 1622**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **3.- Régimen de cursado y aprobación**

#### **3.2. Régimen de aprobación**

No aplicar el punto 5.2.3. del Anexo I de la Ord. 1622 durante el ciclo lectivo 2020 y habilitar a los estudiantes que no aprueben el cursado a rendir examen final, durante los ciclos lectivos 2020 y 2021, de las asignaturas no aprobadas en el ciclo lectivo 2020.

Para acceder a esta flexibilización, como único requisito, el estudiante debe haberse inscripto al cursado en el ciclo lectivo 2020 y presentar una nota, dirigida a la Secretaría Académica, solicitando inscripción a rendir examen final sin necesidad de informar causa.

ARTICULO 4°.- Modificar la redacción del **Punto 5.2 Actas** de la RCS. N° 372/2020 en sus **Anexos I y III y 5.3 del Anexo II**, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera

### **5. Régimen de evaluación**

#### **5.2. Actas (Anexos I y III)**

#### **5.3. Actas (Anexo II)**

Flexibilizar la exigencia establecida en el artículo 8.2.4 del Anexo I de la Ord. 1549 y en el artículo 6.5 de las Ordenanzas 1622 y 1623, para las Actas de examen  
*“60° Aniversario de la Primera Colación de Grado de la Universidad Tecnológica Nacional”*



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

**R E G I S T R A D O**

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

**PABLO A. HUEL**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

generadas durante el ciclo lectivo 2020 y las correspondientes a Expedientes de títulos que se tramiten en el Rectorado durante el ciclo lectivo 2020. Las actas de examen se admitirán firmadas por, al menos el Presidente de mesa, y visadas por el Secretario Académico de la Facultad Regional o por la persona de nivel jerárquico que por Resolución específica disponga el Decano.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 761/2020

UTN
mgb

**Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA**  
Rector

**Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA**  
Secretario General